República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00512
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO: HÉCTOR CASTELLANOS CASTRO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias **no se ha dictado sentencia,** y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan los extremos procesales y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- TENER por notificado por conducta concluyente al señor **Héctor Castellanos Castro,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.150.582 del auto mandamiento de pago fechado tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) –fl9- Artículo 301 del C.G. del P.-

2.- SUSPENDER el trámite procesal hasta el 13 de agosto de 2020, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el ejecutivo, teniendo en cuenta la petición allegada.

3.- Consumado el término otorgado, regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ~~Nro.~~ **062 hoy 22 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA